
R E C T O R I A

Resolución No. 003 de 2003

(21 de febrero de 2003)

“ Por la cual se establece el Régimen de Participación Democrática del Estamento Docente en el Consejo Directivo y Consejo Académico de la Corporación”.

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 42, en sus literales b, g, y l, y,

C O N S I D E R A N D O:

- Que es política institucional, permitir la libre participación de los docentes en los órganos de dirección de la Corporación, mediante la definición del Régimen de Participación Democrática que se establezca según lo previsto en el artículo 21, literal n. del Reglamento Docente vigente, aprobado por el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. 005 del 24 de octubre de 2001.
- Que la Secretaría General presentó a consideración de la Rectoría la propuesta del Régimen de Participación Democrática del estamento docente para elegir sus representantes al Consejo Directivo y Consejo Académico de la Corporación.
- Que la propuesta citada se ajusta a la normatividad interna vigente y particularmente a lo dispuesto en los estatutos vigentes de la Corporación, que en los artículos 27 y 46 posibilita la participación del estamento docente en los órganos de dirección aquí citados.

RESUELVE:

Artículo 1.-

Aprobar la aplicación del Régimen de Participación Democrática contenido en la presente Resolución, con el propósito de facilitar la elección de los representantes del estamento docente a los diferentes órganos de dirección de la Corporación.

Artículo 2.-

Promover y organizar las jornadas electorales conducentes a la elección de los representantes del estamento docente a los órganos de dirección de la Corporación, garantizando el desarrollo de un proceso libre y democrático, en el cual los docentes tengan la posibilidad de elegir y ser elegidos.

Parágrafo:

La jornada de votación será realizada cuando al cierre del proceso de inscripciones, se encuentren registrados por lo menos dos candidatos para cada órgano de dirección.

Artículo 3.-

Los aspirantes a ejercer la representación del estamento docente en el Consejo Directivo y Consejo Académico de la Corporación, realizarán su inscripción ante la Secretaría General en los términos y plazos que se establezcan para cada una de las jornadas de votación, a través del diligenciamiento del respectivo formato.

Parágrafo:

No podrán adelantar solicitud de inscripción los docentes que presenten alguna de las inhabilidades o incompatibilidades que se expresan en el artículo 26 de los Estatutos vigentes de la Corporación, y que textualmente señala:

“Los miembros de la Asamblea General, del Consejo Directivo, los directivos y personal administrativo, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ejercer el cargo cuando:

- a. Se encuentren en interdicción judicial***
- b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ellas.***
- c. Cuando hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos comunes”.***

Artículo 4.-

La Corporación a través de la Secretaría General realizará la divulgación necesaria para iniciar el proceso de convocatoria e inscripción de candidatos que se postulan como aspirantes a ejercer la representación del estamento docente ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, facilitando a su vez los mecanismos y estrategias que les permitan dar a conocer sus propuestas ante la comunidad educativa, observando en todo caso el cumplimiento de los principios y valores que se explicitan en la misión institucional.

Parágrafo:

La Corporación dispondrá de los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para asegurar el normal desarrollo de las jornadas electorales, que a su vez serán divulgadas con la debida anticipación ante la comunidad académica.

Artículo 5.

El estamento docente participará en el Consejo Directivo y en el Consejo Académico de la Corporación a través de la elección o nombramiento de un (1) representante principal y un (1) suplente, en cada uno de estos órganos de dirección, representación que ejercerán por un período de un (1) año. El Representante Principal será citado a las sesiones ordinarias y extraordinarias de estos organismos, actuando con derecho a voz y voto. El Suplente será convocado en caso de ausencia del titular.

Parágrafo 1:

La elección de representantes del estamento docente a cualquiera de estos órganos de dirección, se definirá por mayoría de votos, siempre y cuando el total de votación sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del potencial de votantes. De no lograrse el nivel de votación aquí señalado, corresponderá a la Rectoría designar a los representantes del estamento docente para cualquiera de los órganos de dirección, según se requiera.

Parágrafo 2:

El representante suplente de los docentes al Consejo Directivo o al Consejo Académico podrá ser invitado a las deliberaciones de dichos organismos, por solicitud expresa de cualquiera de sus miembros, y participará con derecho a voz solamente en caso de que el Principal se encuentre presente.

Artículo 6.

Podrán ejercer la representación del estamento docente en el Consejo Directivo o el Consejo Académico, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. No haber incurrido en alguna de las faltas disciplinarias previstas en el artículo 31 del Reglamento Docente vigente.
- b. Haber sido calificado favorablemente en los procesos de evaluación docente que aplica la Institución periódicamente, y de manera particular haber obtenido un puntaje promedio acumulado mayor o igual al promedio total del grupo en la evaluación del último período lectivo.
- c. Al momento de su postulación haberse desempeñado como docente de la Institución por lo menos durante los cuatro (4) últimos períodos lectivos.
- d. No tener llamados disciplinarios en su hoja de vida.
- e. Ser presentado con la anuencia del Jefe de Programa Académico o en su defecto de la Dirección Académica, certificando su idoneidad en el desempeño docente y su pertenencia a la Institución.
- f. Encontrarse clasificado al momento de su postulación en el sistema de categorización como docente de nivel Asociado 2, Titular 1 o Titular 2.

Parágrafo 1:

El lleno de los anteriores requisitos será vigilado por el Consejo Académico y refrendado por el Secretario General de la Corporación.

Parágrafo 2:

No podrán aplicar como candidatos a ejercer dicha representación los funcionarios ejecutivos de la Corporación que estando vinculados en cargos administrativos o académicos cumplan igualmente funciones de docencia.

Artículo 7.

Cesará la representación de cualquiera de los miembros del estamento docente al Consejo Directivo o al Consejo Académico según sea el caso, al perder tal calidad, por razones de incompatibilidad, inhabilidad, desvinculación o retiro voluntario.

Parágrafo:

El criterio a aplicar en los casos de retiro de alguno de los miembros representantes del estamento docente en cualquiera de los órganos de dirección, será el de promover como reemplazante del Principal al Suplente, y de éste al candidato de los docentes que haya obtenido el tercer lugar en la jornada electoral promovida por la Institución. En las situaciones que impidan la aplicación del anterior criterio se procederá a efectuar el (los) nombramiento(s) a que haya lugar en los términos previstos en el parágrafo 1, artículo 5º, de la presente Resolución.

Artículo 8.

Los miembros representantes del Estamento docente al Consejo Directivo o al Consejo Académico podrán ser reelegidos, en tanto cumplan con el lleno de los requisitos aquí previstos.

Artículo 9.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003)



FERNANDO PARRA FERRO
Rector

GMR/Marta Elena



GONZALO MURCIA RIOS
Secretario General